

Constancia Secretarial: hoy 28 de septiembre de 2020, correspondió a este Despacho tramite en primera instancia la **Acción de Tutela** con **radicado** 850013105002-2020-00201-00 – **Accionante:** Lidia Waldeltrudis Salamanca Morales, **Accionado:** Comisión Nacional del Servicio Civil, Fundación Universitaria de Área Andina y Municipio de Yopal.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el acta individual de reparto de fecha 25 de septiembre de 2020, secuencia 2298835 correspondió a este Despacho el conocimiento de la acción de la referencia. Considerando que la demanda de tutela reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 y 10 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho procede a admitirla.

Respecto a la **solicitud de MEDIDA PROVISIONAL** elevada con el escrito de tutela, este Despacho, **LA NIEGA**, por cuanto aún no se han presentado, ni analizado los argumentos del extremo pasivo del litigio, en el mismo sentido, considera esta funcionaria que el termino perentorio y el trámite sumario con los que deben ser resueltos la acción de tutela garantizan la protección de los derechos fundamentales en caso de comprobarse su transgresión, por lo que el decreto de una medida cautelar previa se torna en este caso innecesario ante el tramite abreviado con el que debe ser fallada esta acción, la cual, en caso de ser posible de acuerdo a ítems de carga laboral, será incluso resuelta con anterioridad a los diez (10) días establecidos en el Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por **LIDIA WALDELTRUDIS SALAMANCA MORALES**, en contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE ÁREA ANDINA Y MUNICIPIO DE YOPAL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más eficaz, a las accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE ÁREA ANDINA Y MUNICIPIO DE YOPAL**, a través de sus representantes legales o quienes haga sus veces al momento de la notificación, remitiendo copia de la acción constitucional y sus anexos para que en el término perentorio de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirvan dar respuesta a los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela, adjuntando los documentos que relacionen en el escrito de contestación.

TERCERO: ORDENAR a las entidades accionadas que, en el término de **un (1) día hábil** contado a partir del recibo de esta comunicación, realicen una publicación, tanto en su página web como en la secretaria de sus entidades, informando de la admisión de la presente acción constitucional a todas aquellas personas que tengan o puedan llegar a tener algún interés en las resultas de la misma.

CUARTO: OTORGAR el término de un día hábil, contado a partir de aquel en que se realicen las publicaciones señaladas en el ordinal anterior, a todas aquellas personas que aleguen algún interés en las resultas de esta acción constitucional, para que si a bien lo tienen se pronuncien dentro del presente tramite.

QUINTO: DECRETAR como prueba los documentos aportados con la presentación de la acción de tutela.

SEXTO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LJMA

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f2be4e4031b6929f733e8221bf03b53163551e06a51692da5e2d2ffc53404**
Documento generado en 28/09/2020 09:58:32 a.m.